



EXPEDIENTE : N° 170-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : VICTORIA JUAN GAS S.A.C.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GLP - CUSCO
UBICACIÓN : DISTRITO DE SICUANI
 PROVINCIA CANCHIS
 DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: Se sanciona a Victoria Juan Gas S.A.C. por no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el artículo 115° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

SANCIÓN: 1,34 UIT

Lima, 31 OCT. 2013

I. ANTECEDENTES

1. A través del Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS de fecha 11 de junio de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA puso en conocimiento de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, la DFSAI) que Victoria Juan Gas S.A.C. (en adelante, Victoria Juan Gas) habría incumplido la normativa ambiental, toda vez que no habría presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.
2. Mediante Resolución Subdirectorial N° 446-2013-OEFA-DFSAI/SDI, emitida el 30 de mayo de 2013 y notificada el 6 de junio de 2013¹, la Sub Dirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Victoria Juan Gas por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que establece la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar la Declaración de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT



¹ A folios 1 a 5 del expediente.



2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT
---	--	---	---	-------------

3. Mediante escrito con registro de ingreso N° 020411 presentado el 25 de junio de 2013, Victoria Juan Gas formuló sus descargos en los siguientes términos:

- i) Victoria Juan Gas venía cumpliendo con los requerimientos establecidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin), mientras dicho organismo ejercía las funciones de fiscalización en materia ambiental; no obstante, a la fecha en que se configuró la infracción, el administrado desconocía la obligación de presentar informes "ante el Ministerio del Ambiente".
- ii) El 25 de julio de 2012, Victoria Juan Gas presentó ante el OEFA el "Informe Final del Manejo de Residuos Sólidos – 2011" y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos – 2012. Asimismo, el 3 de abril de 2012, presentó ante dicha entidad el Informe Anual de Gestión Ambiental correspondiente al año 2011.
- iii) Por último, en su escrito de descargos, Victoria Juan Gas señaló lo siguiente: "Asimismo, en ampliación del tema expuesto en el párrafo anterior, es necesario solicitar la reconsideración de la opinión de la OEFA, en el punto 4, CONCLUSIÓN, del Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS, donde se determinan las facultades de la autoridad administrativa para imponer sanciones, ya que no han considerado la presentación de los informes a su superior Despacho".

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- (i) Determinar si Victoria Juan Gas presentó o no la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 27314- Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS), en concordancia con el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS).
- (ii) De ser el caso, determinar si corresponde imponer sanciones a Victoria Juan Gas.

III. ANÁLISIS

III.1 Cuestión previa

4. En su escrito de descargos, Victoria Juan Gas señaló lo siguiente: "Asimismo, en ampliación del tema expuesto (...) es necesario solicitar la reconsideración de la opinión de la OEFA, en el punto 4, CONCLUSIÓN, del Informe Técnico N° 501-





2012-OEFA/DS, donde se determinan las facultades de la autoridad administrativa para imponer sanciones, ya que no han considerado la presentación de los informes a su superior Despacho”.

5. El Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS es un acto de trámite que no es impugnabile en forma directa o autónomamente antes de que se produzca la resolución final (definitiva)². Al respecto, el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) establece que no son impugnables los actos que no pongan fin a la instancia ni los actos que no causen indefensión³, tal como ocurre en el presente caso, debido a que el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS: i) no pone fin a la instancia, sino que constituye un instrumento para el inicio del procedimiento administrativo sancionador; y, ii) no causa indefensión, debido a que durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, el administrado cuenta con los mecanismos adecuados para ejercer debidamente su derecho de defensa.
6. En todo caso, el administrado puede interponer los recursos respectivos contra la presente resolución en caso lo considere conveniente.

III.2 La presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012

7. El artículo 2° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH), establece que dicha norma es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de actividades de hidrocarburos.
8. Asimismo, el artículo 48° del RPAAH⁴ dispone que los residuos sólidos serán manejados de manera concordante con lo prescrito en la LGRS y su Reglamento, normas que son de obligatorio cumplimiento para el titular de actividades de hidrocarburos.



² Con relación a lo indicado, DANÓS ORDOÑEZ señala que: “Por regla general los actos de trámite no son impugnables en forma directa o autónomamente antes que se produzca la resolución final (definitiva), por las siguientes razones: (i) porque no expresan la voluntad definitiva de la Administración Pública; (ii) porque no producen efectos de resolución, dado que no se pronuncian sobre el fondo del asunto puesto que se trata de simples eslabones de un procedimiento en el que se remitirá un acto decisorio final, y principalmente, (iii) porque no inciden en forma efectiva y suficiente sobre la esfera jurídica de los particulares, alterando, modificando y/o extinguiendo sus derechos”. DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. “La Impugnación de los Actos de Trámite en el Procedimiento Administrativo y la Queja”. En: Derecho y Sociedad, Número 28, Lima, 2007, p. 268.

³ **LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso se interponga contra el acto definitivo.

(...)”.

⁴ **DECRETO SUPLENTO N° 015-2006-EM – REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS**

“Artículo 48°.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (...)”.



9. De acuerdo con lo señalado en el artículo 37° de la LGRS⁵, Victoria Juan Gas se encuentra obligada a presentar ante el OEFA los siguientes documentos:
- Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
 - Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estima van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior.
10. El artículo 115° del RLGRS⁶ establece que la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos debe presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos que se estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente.
11. Dado que el OEFA es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS y, sobre la base de lo concluido en el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS, emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA; a través de la Resolución Subdirectoral N° 446-2013-OEFA-DFSAI/SDI, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Victoria Juan Gas, imputándosele a título de cargo el no haber cumplido con presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.
12. Al respecto, conforme se advierte de los descargos, así como de los documentos que obran en los folios 18 a 21 del expediente, el 25 de julio de 2012 Victoria Juan Gas presentó ante el OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011⁷ y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012; esto es, con posterioridad a los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, que es el plazo legal establecido para el cumplimiento de dichas obligaciones.
13. En consecuencia, en virtud de los argumentos señalados de manera precedente, ha quedado acreditado que Victoria Juan Gas infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS en concordancia con el artículo 115° del RLGRS, pues no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos correspondiente al año

**LEY N° 27314 – LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido. (...).

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior (...).

6 DECRETO SUPREMO N° 057-2004-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 115°.- El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA*.

⁷ En el folio 15 del expediente figura el cargo de recepción del "Informe Final del Manejo de Residuos Sólidos del Año 2011", presentado por Victoria Juan Gas. Al respecto, esta Dirección verificó que el documento presentado contiene la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, conforme se aprecia en los folios 18 a 21 del expediente.



2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.

14. Por lo tanto, corresponde imponer sanciones conforme a lo establecido en el numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias⁸, las cuales serán fijadas tomando en cuenta los criterios de razonabilidad establecidos en el artículo 230° de la LPAG⁹.

III.3 La graduación de la sanción

III.3.1 Normas y criterios aplicables

15. Las sanciones a determinarse en el presente caso se encuentran establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
16. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD¹⁰, en materia de hidrocarburos, corresponde aplicar la "Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la



Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación		
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos	Arts. 3°, 50°, 85° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM.	Hasta 5 UIT

⁹ **LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

"Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa"

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. **Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b. El perjuicio económico causado;
- c. La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d. Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e. El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

(...)"

¹⁰ **METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES. APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013-OEFA/PCD Y ANEXOS**

"Artículo 4°.- Regla de supletoriedad"

En tanto el Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA no apruebe la metodología aplicable para la graduación de sanciones de las infracciones derivadas de las actividades no comprendidas en el ámbito de competencia del Decreto Supremo N° 007-2012-MINIM, la Metodología aprobada mediante la presente Resolución podrá ser aplicada supletoriamente en la graduación de sanciones correspondientes a dichas actividades".



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 503 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 170-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la Graduación de Sanciones”, aprobada en el referido cuerpo normativo.

17. De acuerdo a dicha metodología, la fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en el presente caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p) y todo esto multiplicado por un factor F¹¹, cuyo valor considera el daño potencial y/o real, además de las circunstancias agravantes y atenuantes.

La fórmula es la siguiente:

$$\text{Multa (M)} = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito

p = Probabilidad de detección

F = Suma de factores agravantes y atenuantes

III.3.2 Aplicación al presente caso

III.3.2.1 Por no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012

i) **Beneficio Ilícito (B)**

18. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al incumplir las normas. En este caso, Victoria Juan Gas no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
19. En el escenario de cumplimiento el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012; en tal sentido, se considera el costo estimado de contratar a un ingeniero ambiental para elaborar y presentar la declaración¹².
20. Una vez estimado el costo evitado en dólares correspondiente a la elaboración y presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, éste es capitalizado por el período de doce (12) meses, empleando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK). Finalmente, el resultado es



La inclusión de este factor se debe a que la multa (M=B/p) resulta de maximizar la función de bienestar social, lo que implica reducir la multa hasta un nivel "óptimo" que no necesariamente implica la disuasión "total" de las conductas ilícitas. Por ello la denominada "multa base" debe ser multiplicada por un factor F que considera las circunstancias agravantes y atenuantes específicas a cada infracción.

¹² Para el cálculo se tomó en cuenta la contratación de sólo un ingeniero ambiental debido a que dicha inversión es la mínima necesaria para realizar una Declaración de Residuos Sólidos anual. Asimismo, se consideró un tiempo estimado de contratación del profesional de dos días y medio (2,5). Esta cantidad corresponde a los días promedio necesarios para llevar a cabo actividades de recopilación, verificación campo y llenado de formato, las cuales son necesarias para la elaboración de una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos para una envasadora de GLP.



expresado en moneda nacional y luego ajustado por la tasa de inflación (IPC)¹³ hasta la fecha del cálculo de la multa (julio 2013)¹⁴.

21. Cabe precisar que la aplicación del COK se efectúa durante los doce meses en tanto se trata de una obligación formal anual, siendo que al año siguiente el administrado se encuentra nuevamente obligado a presentar la mencionada Declaración, lo cual estará sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización respectivas.
22. En tal sentido, a fin de no gravar el incumplimiento de estas obligaciones formales anuales con un COK que pudiera sobreponerse en el tiempo (ante el supuesto incumplimiento reiterado de estas obligaciones anuales formales), se opta por la metodología más garantista para el administrado, que es considerar la aplicación del COK solo durante el periodo de doce meses que corresponde a la vigencia de la obligación (Declaración Anual de Residuos Sólidos), para luego ser actualizada mediante la tasa de inflación hasta la fecha del cálculo de la multa.
23. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el Cuadro 1, el mismo que incluye el costo de elaborar y remitir la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, a la fecha de incumplimiento (enero 2012), el costo de oportunidad del capital (COK)¹⁵, el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

Cuadro 1

DETALLE DEL CALCULO DEL BENEFICIO ILICITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012) (a)	\$331,51
COK en US\$ (anual) (b)	15,4%
COK _m en US\$ (mensual)	1,20%
T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2012- enero 2013) (c)	12
CE _a : Costo evitado ajustado a enero 2013 [CE*(1+COK _m) ^T]	\$382,56
Tipo de cambio (enero 2013) (d)	2,63
CE _a : Costo evitado ajustado a enero 2013 (S/.)	S/. 1 004,80
IPC (julio 2013/enero 2013) (e)	1,02
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a periodo de cálculo de multa (CE _a *IPC)	1 026,26
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT ₂₀₁₃	S/. 3 700,00
Beneficio Ilícito (UIT)	0,28 UIT

(a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA) se identificó el salario promedio mensual de un profesional en Ingeniería.

(b) La fuente de este valor proviene del Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.



El monto resultante de la capitalización del costo evitado en el periodo de incumplimiento es actualizado por la inflación, el cual mantiene el poder adquisitivo a la fecha del cálculo de la multa.

¹⁴ Es del caso precisar que si bien el Informe Técnico N° 017-2013/SSI fue elaborado el 8 de agosto de 2013 (ver folios 22 a 32 del expediente), se hizo referencia al mes de julio 2013, debido a que la información requerida para realizar el cálculo corresponde a julio 2013.

¹⁵ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



- (c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación de la Declaración de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.
 - (d) La fuente es el promedio bancario venta del mes de enero de 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
 - (e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos

24. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a 0,28 UIT.

ii) Probabilidad de detección (p)

25. Se considera una probabilidad de detección¹⁶ muy alta (1), debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos presentadas cada año por las diferentes empresas del sector hidrocarburos; este hecho implica que el incumplimiento sea detectado con relativa facilidad por la autoridad competente.

iii) Factores agravantes y atenuantes (F)

26. En el presente caso, la empresa Victoria Juan Gas subsanó la infracción antes de la imputación de cargos¹⁷. En tal sentido, los factores agravantes y atenuantes de la sanción¹⁸, enmarcados en el numeral 3 del artículo 230° y el artículo 236°-A de la LPAG resultan en un valor de 0,80 (80%).

Cuadro 2

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-20%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-20%
Factor agravante y atenuante: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	80%

(f5) El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual no ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos. El factor atenuante total en este ítem es de -20%.

Nota: Para ver mayor detalle de los factores atenuantes y agravantes ver Anexo 1.

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos



Conforme con la Tabla 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

¹⁷ El 25 de julio de 2012, Victoria Juan Gas presentó al OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011. Revisar folios 19 a 21 del Expediente N° 170-2013-OEFA/DFSAI/PAS.

¹⁸ Conforme con las Tablas 2 y 3 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 035-2013-OEFA/PCD.



iv) Valor de la multa a imponerse

27. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Multa} &= [(0,28) / (1,0)] * [80\%] \\ \text{Multa} &= 0,22 \text{ UIT} \end{aligned}$$

28. La multa resultante es de **0,22 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro 3:

Cuadro 3

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	0,28 UIT
Probabilidad de detección (p)	1,0
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	0,80
Valor de la Multa en UIT (B)/p*(F)	0,22 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos

III.3.2.2. Por no haber presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012

i) Beneficio Ilícito (B)

29. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al incumplir las normas. En este caso, Victoria Juan Gas no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
30. En el escenario de cumplimiento el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012; en tal sentido, se considera el costo estimado de contratar a un ingeniero ambiental y a un asistente técnico que realizarán el trabajo de campo y de gabinete necesarios para la elaboración y presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos¹⁹.
31. Una vez estimado el costo evitado en dólares correspondiente a la elaboración y presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, éste es capitalizado por el período de doce (12) meses, empleando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK). Finalmente, el resultado es expresado en moneda nacional y



Para el cálculo se tomó en cuenta la contratación de sólo un ingeniero ambiental y un asistente debido a que dichas contrataciones son las mínimas necesarias para realizar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Asimismo, se consideró un tiempo estimado de contratación de nueve (09) días. Esta cantidad corresponde a los días promedio necesarios para llevar a cabo actividades de pre-campo, campo, gabinete y revisión, las cuales son necesarias para la elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos para una envasadora de GLP.



luego ajustado por la tasa de inflación (IPC)²⁰ hasta la fecha del cálculo de la multa (julio 2013)²¹.

32. Cabe precisar que la aplicación del COK se efectúa durante los doce meses en tanto se trata de una obligación formal anual, siendo que al año siguiente el administrado se encuentra nuevamente obligado a presentar el mencionado Plan de Manejo, lo cual estará sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización respectivas.
33. En tal sentido, a fin de no gravar el incumplimiento de estas obligaciones formales anuales con un COK que pudiera sobreponerse en el tiempo (ante el supuesto incumplimiento reiterado de estas obligaciones anuales formales), se opta por la metodología más garantista para el administrado, que es considerar la aplicación del COK sólo durante el periodo de doce meses que corresponde a la vigencia de la obligación (Plan de Manejo de Residuos Sólidos), para luego ser actualizada mediante la tasa de inflación hasta la fecha del cálculo de la multa.
34. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el Cuadro 4, el mismo que incluye el costo de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a la fecha del incumplimiento (enero 2012), el costo de oportunidad del capital (COK)²², el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

Cuadro 4

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012) (a)	\$1 668,36
COK en US\$ (anual) (b)	15,40%
COK _m en US\$ (mensual)	1,20%
T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2012 - enero 2013) (c)	12
CE _a : Costo evitado ajustado a enero 2013 [CE*(1+COK _m) ^T]	\$1 925,32
Tipo de cambio (enero 2013) (d)	2,63
CE _a : Costo evitado ajustado a enero 2013 (S/.)	S/. 5 063,59
IPC (julio 2013/enero 2013) (e)	1,02
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a periodo de cálculo de multa (CE _a *IPC)	5 164,86
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT ₂₀₁₃	S/. 3 700,00
Beneficio Ilícito (UIT)	1,40 UIT

(a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA) se identificó el salario promedio mensual de un profesional en Ingeniería.

(b) La fuente de este valor proviene del Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.

(c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año



El monto resultante de la capitalización del costo evitado en el periodo de incumplimiento es actualizado por la inflación, el cual mantiene el poder adquisitivo a la fecha del cálculo de la multa.

²¹ Es del caso precisar que si bien el Informe Técnico N° 017-2013/SSI fue elaborado el 8 de agosto de 2013 (ver folios 22 a 32 del expediente), se hizo referencia al mes de julio 2013, debido a que la información requerida para realizar el cálculo corresponde a julio 2013.

²² El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



(d) La fuente es el promedio bancario venta del mes de enero de 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

(e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos

35. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a 1,40 UIT.

ii) **Probabilidad de detección (p) y Factores agravantes y atenuantes**

36. Se considera una probabilidad de detección²³ muy alta (1), debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos presentadas cada año por las diferentes empresas del sector hidrocarburos; este hecho implica que el incumplimiento sea detectado con relativa facilidad por la autoridad competente.

iii) **Factores agravantes y atenuantes (F)**

37. En el presente caso, la empresa Victoria Juan Gas subsanó la infracción antes de la imputación de cargos²⁴. En tal sentido, los factores agravantes y atenuantes de la sanción²⁵, enmarcados en el numeral 3 del artículo 230° y el artículo 236°-A de la Ley N° 27444 resultan en un valor de 0,80 (80%).

Cuadro 5

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-20%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-20%
Factor agravante y atenuante: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	80%

(f5) El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual no ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos. El factor atenuante total en este ítem es de -20%.

Nota: Para ver mayor detalle de los factores atenuantes y agravantes ver Anexo 1.

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos

iv) **Valor de la multa a imponerse**



²³ Conforme con la Tabla 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

²⁴ El 25 de julio de 2012, Victoria Juan Gas presentó al OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012. Revisar folio 16 del Expediente N° 170-2013-OEFA/DFSAI/PAS.

²⁵ Conforme con las Tablas 2 y 3 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 035-2013-OEFA/PCD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 503 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 170-2013-OEFA/DFSAI/PAS

38. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Multa} &= [(1,40) / (1,0)] * [80\%] \\ \text{Multa} &= 1,12 \text{ UIT} \end{aligned}$$

39. La multa resultante es de 1,12 UIT. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro 6.

Cuadro 6

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	1,40 UIT
Probabilidad de detección (p)	1,00
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	0,80
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	1,12 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos

40. En tal sentido, la multa total a imponer a Victoria Juan Gas por las infracciones señaladas asciende a 1,34 UIT.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a Victoria Juan Gas S.A.C. con una multa de 1,34 (uno con 34/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo siguiente:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que establece la sanción	Sanción
1	No presentar la Declaración de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	0,22 UIT
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	1,12 UIT
Total				1,34 UIT

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, en el plazo de quince (15) días hábiles, debiendo indicarse el número de la presente Resolución al momento de la cancelación, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado. Asimismo, informar que, el monto de la multa será rebajada en un veinticinco por ciento (25%) si el administrado cancela dentro del plazo antes señalado, de conformidad con el artículo 37°





del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

